



Expediente: PAOT-2020-1204-SPA-871

No. Folio: PAOT-05-300/200-11302-2022

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 28 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1204-SPA-871 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) la poda excesiva de un árbol que se encuentra sobre una banqueta, sin contar con los permisos correspondientes (...) [hechos que tienen lugar en calle Cuenca, número 17 colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2020-1204-SPA-871

No. Folio: PAOT-05-300/200-11304-2022

**AFECTACIÓN DE ARBOLADO**

La presente denuncia ciudadana se refiere a la afectación de un árbol ubicado en calle Cuenca, número 17, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la existencia de un árbol de la especie *Ligustrum lucidum* W.T. Aiton comúnmente conocido como Trueno, de aproximadamente 6 metros de altura, 4.20 metros promedio de copa y un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) de 29 centímetros.

FOTOGRAFÍA 1



Fotografía 1. Árbol motivo de denuncia.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2020-1204-SPA-871

No. Folio: PAOT-05-300/200-<sup>11302</sup>-2022

Cabe señalar, el individuo arbóreo se observó con la presencia de follaje con coloración típica de la especie, sin plagas y enfermedades; en cuanto a las ramas, una de las primarias, presenta un cancro de 2.5 metros de longitud, todas las ramas primarias, secundarias y terciarias presentan desmoche (podas topiarias diferentes edades); en el tronco hay presencia de pudriciones, heridas, cavidades, con ramas de crecimiento epicórmico; en el sistema de anclaje se observa que algunas raíces fueron cortadas hasta el límite del cajete. Asimismo, la estructura general del árbol se califica como susceptible de mejora y la condición general como buena.

Al respecto, se tiene que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, es la autoridad que cuenta con facultades para la preservación, mantenimiento y conservación del medio ambiente, por lo que mediante oficio con folio PAOT-05-300/200-9053-2022, esta Entidad solicitó a esa Dirección Ejecutiva información con respecto a la autorización y dictamen para la poda del árbol relacionado con la denuncia.

Sobre nuestra petición, mediante el oficio con número de folio DGODSU-DESU/257/2022, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez informó que no cuenta con antecedentes o solicitud, para poda y/o derribo de arbolado, en el domicilio en referencia.

Es de considerar que los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuvan a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, percha y alimentación para diversas aves.

Por lo expresado en los párrafos que anteceden, esta Entidad considera pertinente que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez integre el árbol de mérito para poda de restauración de copa dentro de su programa de mantenimiento, así como para monitoreo de dos años.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por haberse realizado las actuaciones previstas en dicha Ley.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la presunta afectación de un árbol, se constataron podas recientes y antiguas que no comprometen su supervivencia, toda vez presentan signos de su recuperación, asimismo, presenta una estructura susceptible de mejora y una buena condición.
- Se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, información con respecto a la autorización y dictamen del árbol motivo de denuncia.



Expediente: PAOT-2020-1204-SPA-871

No. Folio: PAOT-05-300/200-11302-2022

- La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez informó que no cuenta con antecedentes o solicitud, para poda y/o derribo de arbolado, en el domicilio en referencia.
- Esta Entidad considera pertinente que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez integre el árbol de mérito para poda de restauración de copa dentro de su programa de mantenimiento, así como para monitoreo de dos años.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Solicítese a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez que una vez que se realice la poda de restauración del árbol, lo haga de conocimiento a esta Entidad.-----

**SEGUNDO.-** Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez.-----

**CUARTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGH/SAS/dfaz